

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y POR OTRA, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LA CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, A. C., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL Y SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS C.P. BÁRBARA GARCÍA RAZO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" Y "EL CACECA", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UNIVERSIDAD"

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2º de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia Institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

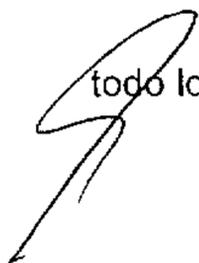
II. DE "EL CACECA"

1. Ser una persona moral constituida conforme las leyes mexicanas que lo acredita con la Escritura Pública número veintinueve mil setecientos setenta y tres de fecha diez de octubre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público No. 105, Lic. Conrado Zuckerman Ponce del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México
2. Que esta dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAE021010NJ2.
3. Que se encuentra representada por la C.P. Bárbara García Razo en su calidad de Representante Legal y Secretaria de Administración y Finanzas, con personalidad jurídica que acredita mediante Escritura Pública número 73,509 Libro 1558 de fecha 03 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público número 29, del Distrito Federal y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna hasta la fecha.
4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales, relacionados con el presente contrato el predio ubicado en la calle Melchor Ocampo no. 193 Torre "A" 5to piso, 502-B, colonia Verónica Anzures, código postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.
5. Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato, que consisten en acreditar programas educativos de nivel superior.
6. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios de acreditación de programas de educación superior en las áreas de Contaduría, Administración y afines.

III. DE AMBAS PARTES

Que es su voluntad suscribir el presente contrato, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios profesionales consistente en la Evaluación con fines de Acreditación de los programas académicos de las licenciaturas como sigue:

CAMPUS	PROGRAMAS	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Centro Universitario UAEM Temascaltepec	Licenciatura en Contaduría	Acreditación	24, 25 y 26 de Octubre

SEGUNDA

Para la realización del trabajo "EL CACECA" requerirá que "LA UNIVERSIDAD" le proporcione la información y todo lo necesario para el desarrollo del trabajo, consistente en la Evaluación con fines de Acreditación de los programas académicos de las licenciaturas mencionadas en la cláusula primera de acuerdo a la programación de los Comités Evaluadores establecidos por "EL CACECA". Y posteriormente, al año y medio el primer seguimiento y el segundo seguimiento al año y medio después del primero, de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen.

TERCERA

Para la realización de su trabajo "EL CACECA" enviará a las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD" un Comité Evaluador conformado por tres evaluadores por programa académico, para la aplicación del Instrumento de Evaluación con fines de Acreditación correspondiente, obteniendo todas las evidencias necesarias para soportar su opinión. Posteriormente, "EL CACECA" instalará un Comité Dictaminador el cual emitirá el dictamen final para su aprobación por parte de la Presidencia de "EL CACECA".

"EL CACECA" se obliga a entregar los Dictámenes de forma impresa del resultado de la Evaluación con fines de Acreditación de los programas académicos de las licenciaturas mencionada en la cláusula primera.

CUARTA

El hospedaje, alimentación, transporte aéreo y terrestre de los tres evaluadores, por programa académico serán cubiertos por "LA UNIVERSIDAD". Estos mismos gastos deberán ser cubiertos por "LA UNIVERSIDAD" para el evaluador o evaluadores que designe "EL CACECA" a realizar el primero y segundo Seguimiento de la Evaluación, de los programas mencionados en la cláusula primera en este caso será un máximo de dos evaluadores.

En caso que "EL CACECA" considere que las observaciones de los dictámenes son mínimas, la revisión podrá realizarla en gabinete con el material electrónico enviado por "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA

La Evaluación con fines de Acreditación de los programas mencionados en la cláusula primera, "LA UNIVERSIDAD" debe pagar por la prestación del servicio la cantidad de \$92,800.00 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por programa académico que incluye iva.

CAMPUS	PROGRAMAS	ACTIVIDAD	COSTO INCLUYE IVA
Centro Universitario UAEM Temascaltepec	Licenciatura en Contaduría	Acreditación	92,800.00

SEXTA

"LA UNIVERSIDAD" debe cubrir el importe anterior en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria (ANEXO 1) a favor de "EL CACECA", debiendo haber realizado el pago total a la firma del presente contrato, es decir cuando menos con 30 días de anticipación a la realización del trabajo.

SÉPTIMA

"EL CACECA" expedirá una factura electrónica que deberá contener por lo menos la siguiente información: Nombre, razón o denominación social, fecha e importe del servicio y total, así como los cuatro últimos dígitos de la cuenta bancaria de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA

"LA UNIVERSIDAD" Se obliga a realizar el primer y segundo Seguimiento Evaluación con fines de Acreditación de acuerdo a las fechas establecidas en el dictamen de los programas educativos evaluados, emitido por parte de "EL CACECA", considerando que el incumplimiento de los seguimientos podrá ocasionar la cancelación de la Reacreditación motivo del presente contrato.

NOVENA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y por el tiempo que dure el proceso de evaluación con fines de acreditación.

DÉCIMA

"LA UNIVERSIDAD" debe programar la realización de los trabajos de acreditación, y de los seguimientos con un mes de anticipación a la fecha acordada con "EL CACECA", contando con un plazo de quince días hábiles para cancelar o posponer la visita de campo de los evaluadores contando con tres meses de plazo para la realización de su seguimiento, de lo contrario la visita se considerará como realizada sin responsabilidad para "EL CACECA".

DÉCIMA PRIMERA

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a designar a una persona de su confianza, quién durante el evento, será la persona que trate los asuntos relacionados con la prestación del servicio, asimismo deberá abstenerse de dar instrucciones a los evaluadores. Por su parte "EL CACECA" se obliga a designar a un coordinador quien será el que trate con el representante de la universidad todos los asuntos relacionados con la visita de Evaluación, debiendo los evaluadores tratar con cortesía y respeto a todo el personal de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA

"EL CACECA" se obliga a cumplir con las disposiciones reglamentarias que tiene establecido "LA UNIVERSIDAD". Para tal efecto "LA UNIVERSIDAD" deberá entregar a "EL CACECA" una copia del reglamento respectivo o bien fijar en un lugar visible sus disposiciones.

DÉCIMA TERCERA

Queda expresamente establecido que el "LA UNIVERSIDAD" será ajena a los conflictos que se deriven de las relaciones profesionales patronales entre "EL CACECA" y el personal empleado para cumplir con las obligaciones que se contraigan en virtud del presente contrato; respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulte; por lo tanto, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "LA UNIVERSIDAD", sea cual fuere la naturaleza del conflicto; en virtud a lo anterior, "EL CACECA" queda en su caso obligado a resarcir "LA UNIVERSIDAD" cualquier erogación que llegue a efectuar por tal concepto, y no será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA CUARTA

"EL CACECA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que le correspondan derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito por y en caso de violación de esta obligación, "EL CACECA" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA

Ambas partes acuerdan que "EL CACECA" no podrá divulgar la información y documentación obtenida por la ejecución del servicio, objeto del presente contrato, por lo que la misma será sujeta a la confidencialidad estricta, que por su naturaleza requiere. La violación de esta cláusula será causal de la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEXTA

"LA UNIVERSIDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los efectos del presente instrumento, en cualquier tiempo por causas justificadas o por razones de interés público, sin que esto implique su terminación definitiva, dicho contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales cuando hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. En todo caso el cliente deberá dar aviso "EL CACECA" con siete días como mínimo de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido por escrito y

firmada por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este contrato, serán resueltos de común de acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente contrato como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con diez días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

En este caso "EL CACECA" evaluará las razones por las que se da por concluido el servicio para ver si la institución conservará la acreditación que haya obtenido por la realización del trabajo motivo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA

"LA UNIVERSIDAD" queda en libertad de rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Si "EL CACECA" no inicia o termina los trabajos en el plazo estipulado.
- b) Si realiza los trabajos en forma defectuosa o si no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA

El presente contrato también podrá ser rescindido por "EL CACECA", sin responsabilidad alguna de su parte, en el caso de que "LA UNIVERSIDAD" incurra en incumplimiento en los términos del pago o si no proporciona toda la información o las facilidades necesarias para que los evaluadores puedan realizar su función de manera satisfactoria.

VIGÉSIMA PRIMERA

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación, rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes del fuero común y jurisdicción de los tribunales de México, D.F., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegase a tener.

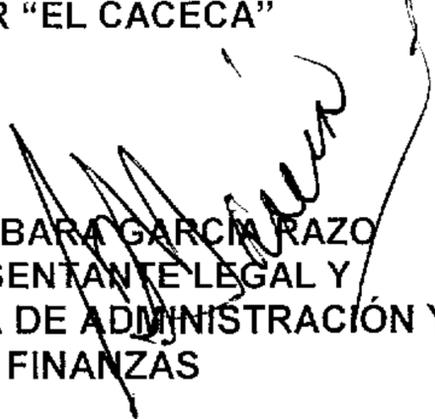
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADAUNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL CACECA"

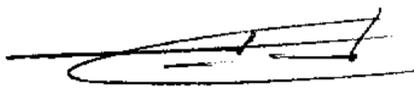


DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR



C. P. BÁRBARA GARCÍA RAZO
REPRESENTANTE LEGAL Y
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

TESTIGOS



M.A.S.S. FELIPE GONZÁLEZ SOLANO
SECRETARIO DE DOCENCIA



MTRO. FERNANDO LUGO
SECRETARIO ACADÉMICO ZONA SUR

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE CELEBRAN: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LA CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN, A. C. CONSTE.

